
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.584

Jueves 20 de Febrero de 2020

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1728337

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

CONVALIDA ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 284 exenta.- Santiago, 14 de febrero de 2020.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 20.254, de 2008, que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, especialmente lo dispuesto en la letra f) de su artículo 4°; en la ley N° 19.880 de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.799, de 2002, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, y su Reglamento aprobado mediante el decreto supremo N° 181, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en el decreto supremo N° 69, de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el que consta el nombramiento de esta autoridad; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1.- Que el Subdirector de Tecnologías de Información y Comunicaciones ha informado la errónea revocación de uno de los certificados de firma electrónica que dispone esta autoridad para la firma de distintos actos jurídicos (número de serie 0x4D419190644729F9), que suscribe en el ámbito de sus competencias, a saber: títulos y certificados de marcas y patentes, libros de registros de marcas, estados diarios de marcas y actos administrativos emitidos a través de nuestro sistema de gestión documental (Sigedoc).

2.- Que cada uno de los actos suscritos dentro del período firmado gozaba de una presunción de legalidad, que en cuanto a su firma electrónica debe ser saneada mediante la ratificación de la misma a la época de su dictación.

3.- Que conforme los principios de transparencia y publicidad, no formalización y economía procedimental, mediante el presente acto se ratificarán las firmas de todos los actos jurídicos suscritos, y determinables, tal y como se indica en la parte resolutive, desde la fecha de su dictación original, esto es, retroactivamente, conforme lo dispuesto en el artículo 52 de la ley N° 19.880.

Resuelvo:

Artículo primero: Convalídense todas las actuaciones administrativas suscritas por esta autoridad desde el 6 de enero de 2020, a las 17:49 hrs., y hasta el 4 de febrero a las 17:05 hrs. de 2020, según levantamiento de los datos pertinentes que ha efectuado el Subdirector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, los que originalmente fueron suscritos con el certificado de firma electrónica instalado en el dispositivo criptográfico denominado token, número de serie 0x4D419190644729F9, el que fue revocado erróneamente por la empresa contratada al efecto, para otorgar el servicio de certificación de firma electrónica.

Artículo segundo: Déjase constancia que, conforme su naturaleza, se emitirán de oficio y gratuitamente, aquellos títulos y certificados que se hubieren emitido dentro del período de tiempo señalado en el artículo anterior.

Anótese, regístrese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Loreto Bresky Ruiz, Directora Nacional, Instituto Nacional de Propiedad Industrial.

